



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Acción:	TUTELA
Radicado:	50-001-33-33-006-2024-00074-00
Accionante:	LAURA MARIA ARGUELLO PERDOMO
Accionados:	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Decisión:	Auto admisorio de tutela

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la tutela.

La señora Laura María Arguello Perdomo, actuando en nombre propio formuló acción de tutela en contra de la Fundación Universitaria del Área Andina, la Corporación Universidad de la Costa, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

Revisada la solicitud, se constata que reúne los requisitos formales que exige el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, la presente acción de tutela será admitida.

Ahora bien, la accionante solicita:

“MEDIDA CAUTELAR

En razón a la urgencia del trámite y las condiciones especiales del proceso de selección, muy respetuosamente le solicito, señor juez, que una vez se avoque conocimiento de la tutela se decrete la medida cautelar de SUSPENSIÓN de la fase de audiencia para escoger vacante, dentro del Proceso de Selección DIAN 2022 para la OPEC 198294. Ello a efectos de no generar un daño consumado, teniendo en cuenta que luego de elegir las vacantes no habría opción de cambio geográfico, en caso de que se ordene en el presente trámite. Además, la medida es razonable, proporcional y poco lesiva, teniendo en cuenta que este trámite es célere y no implicaría mayores contratiempos para el desarrollo del concurso.”

Al respecto, se tiene que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho,



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante...”

Por su parte la Corte Constitucional mediante Auto 555 de 2021, reitero los requisitos para la procedencia de las medidas provisionales cuando las acciones de tutelas se tratan en donde se indicó:

“La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada.”

En el presente caso, la accionante solicita se le conceda como medida provisional la suspensión o del Proceso de Selección DIAN 2022 para la OPEC 198294, dentro de la fase de audiencia para escoger vacante.

Examinado los argumentos expuestos por la accionante para solicitar la medida cautelar corresponden a los mismos que esbozó en el líbello de la demanda de tutela, fundado en la presunta inconstitucionalidad del acuerdo No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, en el párrafo 5 del artículo 9, emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En los términos así planteada la solicitud de medida provisional, el despacho advierte que NO se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, debiendo realizarse un juicio del material probatorio y de la respuesta que se obtenga de la entidad demandada para decidir de fondo.



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Así las cosas, es del caso negar la medida provisional, y, en consecuencia, la parte accionante deberá estarse a lo dispuesto en la decisión que desate en la sentencia de tutela.

Por otra parte, y en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de los demás participantes a la convocatoria, se ordenará comunicar la existencia de presente acción de tutela a todas las personas que participan del proceso de Selección DIAN 2022 para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 198294, denominado ANALISTA II, Código 202, Grado 2, para tal efecto se ordenará a la CNCS que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, publique en la respectiva página web esta decisión y el escrito de tutela con el fin de que los posibles afectados dentro del término de un (1) día siguiente a su publicación puedan intervenir en el trámite de la misma. Para tal efecto, se enviará copia de la presente providencia y del escrito de tutela presentado por el accionante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela instaurada por la señora Laura María Arguello Perdomo en contra de la Fundación Universitaria del Área Andina, la Corporación Universidad de la Costa, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNCS)

SEGUNDO: Tener como prueba los documentos aportados con la solicitud de tutela, con el valor probatorio que les corresponda según la ley.

TERCERO: Negar la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO; Notifíquese el presente auto por el medio más expedito y eficaz al representante legal de las entidades accionadas, para que en el término de dos (2) días manifieste lo que a bien considere sobre el particular y allegue los documentos que pretenda hacer valer como pruebas.



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

QUINTO; Ordenar a la CNCS que, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, comunique la existencia de la presente acción de tutela, a todas las personas que participaron del proceso de selección de la DIAN de 2022, para el empleo identificado con el Código OPEC Nro.198294, denominado Código 202, Grado 2, para lo cual, deberá, publicar en la respectiva página web está decisión y el escrito de tutela con el fin de que los posibles afectados dentro del término de un (1) día siguiente a su publicación puedan intervenir en el trámite de la misma. **Para tal efecto, por Secretaría envíesele copia de la presente providencia y del escrito de tutela presentado por el accionante.**

SEXTO: Dentro del mismo término indicado en el numeral anterior, la DIAN deberá:

- 1) Allegar copia del acto administrativo por medio del cual se decidió la reubicación geográfica de los empleos ofertados inicialmente para la ciudad de Villavicencio, especialmente, en la convocatoria OPEC No. 198294 del proceso de selección DIAN 2022, y en caso de no existir, informar a través de qué medio se decidió y las razones que se tuvieron en cuenta para adoptar esa decisión.
- 2) Informar y sustentar si en la ciudad de Villavicencio existen para esos cargos vacantes reubicadas, ocupadas por personal nombrada en provisionalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

DSVM.

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Ariza Mahecha

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

06

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65828552e47fa67c9e3cb258ed0dbd800d2c233b5d0bf5de06cb7027146325a0**

Documento generado en 05/04/2024 03:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>